



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **MARÍA CAMILA MARULANDA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.214.715.275, en contra de la BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT: 890.903.938-8 y representada legalmente por Juan Carlos Mora Uribe, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le solicita a la parte actora que una vez efectuado el envío de la notificación, proceda a hacer llegar al buzón de correo electrónico del Despacho la constancia de envío o el acuse de recibo del mismo.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

En el presente caso, como la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se le exigirá a la parte actora los requisitos de admisión consagrados en el mencionado, no obstante, se continuará el trámite de bajo las ritualidades establecidas en dicho decreto.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora a la Dra. **ÁNGELA MARÍA HIDALGO LONDOÑO**, portadora de la tarjeta profesional N° 110.213 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folios 1-7 del expediente físico, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se autoriza como dependientes judiciales de la parte actora a los abogados SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO y ANA MARÍA PALACIO MEJÍA para actuar como dependientes judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del C. G. del P. y para lo cual deberán presentar en la ventanilla su tarjeta profesional de abogados. Así mismo, se autoriza a los estudiantes DIEGO ALEXANDER

VÁSQUEZ y JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO, para que actúen en la misma calidad de dependientes, al cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

se le **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, del dictamen de parte incorporado con la demanda, expedido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UDEA (fls.38-41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P., una vez se notifiquen de la demanda y durante el término del traslado de la misma.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que:

- Aporte los documentos a los que hace relación el artículo 226 del C. G. del P., so pena de las consecuencias a las que haya lugar frente al dictamen al momento del decreto de las pruebas, y
- Realice las acciones tendientes a registrar el correo electrónico del apoderado judicial en la página del Registro Nacional de Abogado – SIRNA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese.**

*Carola Hen V.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**JUEZ (E)**

JCP

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N° <b>77</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>20 de octubre de 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ SECRETARIO</p>
---

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96348364490ae25066b8354094c8b6364f93f3e9596033b51edb828b21d0e785**  
Documento generado en 19/10/2020 04:51:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>